



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES- 0831-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de junio del 2025.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N.º 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- IV. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros, estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.
- V. Que de conformidad con los artículos 130 del CAUCA IV y 9 de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas puede desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación, la adaptación a los requerimientos del comercio internacional y el ejercicio del control aduanero.



- VI. Que mediante resolución de alcance general RES-DGA-045-97 de fecha 18 de abril de 1997, la Dirección General de Aduanas estableció los requisitos básicos a cumplir por quienes estén interesados en la emisión y venta de precintos aduaneros para el tránsito aduanero de mercancías a nivel centroamericano amparado al Decreto No. 24494-MEIC.
- VII. Que de conformidad con el artículo 10, Capítulo II “De los dispositivos de Seguridad” del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre”, vigente, publicado mediante Decreto Ejecutivo 44677- COMEX, en Alcance No. 171 a La Gaceta 190 del 11 de octubre del 2024, el cual señala que: *“Los dispositivos de seguridad serán adquiridos y distribuidos por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte, o por las instituciones o personas autorizadas por el mismo, conforme a las especificaciones que este establezca y cumpliendo con lo consignado en el presente Reglamento. Corresponde al Servicio Aduanero de cada Estado Parte ejercer los mecanismos de control correspondientes”*.
- VIII. Que, dado los avances tecnológicos recientes, específicamente en las tecnologías de los materiales utilizados para la elaboración de los dispositivos de seguridad denominados marchamo o precintos aduaneros, donde se tienen mejoras sustantivas en cuanto a la eficiencia y adaptabilidad, con la utilización de materiales innovadores más ligeros y resistentes, que facilitan su manejo, mejorando la calidad y la seguridad, conservando la integridad de las mercancías; se hace necesario actualizar los requisitos básicos a cumplir por quienes estén interesados en la emisión y venta de los mismos.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Las instituciones o personas jurídicas interesadas en vender o distribuir precintos de seguridad para el tránsito aduanero de mercancías, a nivel centroamericano y nacional, deberán estar inscritas en el Registro creado por esta Dirección, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Ser una institución o persona jurídica que reúna o afilie a Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Para demostrar tal condición los interesados deberán presentar con su solicitud, según corresponda: escritura de la constitución de la sociedad, certificación de la conformación de su Junta Directiva y personería jurídica vigente.
- b) Estar al día en sus obligaciones tributarias y patronales con la CCSS.
- c) Los dispositivos de seguridad deberán reunir las siguientes características técnicas: (Aportar una muestra del dispositivo de seguridad y su ficha técnica)
 - I. Ser resistentes, de alta seguridad y tipo de botella. El cuerpo (botella) del dispositivo debe ser de metal fundido o de cable de acero con aleaciones que le otorguen mayor fuerza de tracción y soporte, con un recubrimiento plástico, no inflamable, preferiblemente que sean elaborados con material biodegradable.
 - II. Poder colocarse rápida y fácilmente.
 - III. Poder controlarse e identificarse fácilmente.
 - IV. No poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios.
 - V. Ser de un sólo uso, por lo cual, al retirarlos, los sellos deben quedar destruidos.
 - VI. Fuerza mínima de la tracción de 800 kilogramos.
 - VII. El largo libre de la barra del cierre no debe ser menor a 18 milímetros.
 - VIII. Cumplir con las normas internacionales, ISO 17712: 2013 y la ISO 3166-1, para lo cual debe de grabarse en el precinto lo siguiente:
 - a. "CR"
 - b. Código asignado por la Dirección General de Aduanas a la institución o persona jurídica, que los distribuye o vende.
 - c. Número correlativo o identificación única.
 - d. Todos los ítems anteriores deben imprimirse de forma consecutiva, como, por ejemplo: "CROO1XXXXX" (CR: corresponde a Costa Rica, OO1 corresponde al código asignado por la Dirección General de Aduanas a la persona jurídica que los distribuye o vende; XXXX corresponde al número correlativo o de identificación única).
 - e. La numeración debe estar marcada en ambas piezas, el pin y la cabeza.



- d) Las instituciones o personas jurídicas autorizadas por la Dirección General de Aduanas para distribuir o vender los precintos de seguridad deberán mantener los controles sobre los dispositivos de seguridad que comercialicen a efectos de poder establecer la trazabilidad de éstos, en un sistema de información automatizado donde se registre la venta de cada uno, consignando a quien se los vende y la numeración de estos.
2. Quienes, a la fecha de publicación de esta resolución se encuentren autorizadas para la distribución y venta de marchamos y mantengan inventarios en existencia, podrán continuar vendiéndolos hasta agotarlos; no obstante, deberán comunicar al Departamento de Estadísticas y Registro de esta Dirección la proyección de agotamiento de tales existencias, así como gestionar la aprobación de los nuevos marchamos.
3. Se deja sin efecto la resolución RES-DGA-045-97 de fecha 18 de abril de 1997.
4. El texto completo podrá ser visualizado ingresando en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>.
5. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda.
6. Rige tres días después de su publicación.

Juan Carlos Gómez Sánchez
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección Gestión Técnica	Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefe Departamento de Procesos Aduanero